



## RESOLUCIÓN GADMB-2023-ADM-0085

### DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE OCUPACIÓN INMEDIATA CON FINES DE EXPROPIACIÓN

Ab. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta,  
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del  
cantón Bolívar

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)".

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos seccionales autónomos generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad. Los recursos que correspondan al régimen seccional autónomo dentro del Presupuesto General del Estado, se asignarán y distribuirán de conformidad con la ley. La asignación y distribución se regirán por los siguientes criterios: número de habitantes, necesidades básicas insatisfechas, capacidad contributiva, logros en el mejoramiento de los niveles de vida y eficiencia administrativa. La entrega de recursos a los organismos del régimen seccional autónomo deberá ser predecible, directa, oportuna y automática. Estará bajo la responsabilidad del ministro del ramo, y se hará efectiva mediante la

Dirección: Calle María Victoria Avellán y Chile

E-mail: [secretariagadbolivar.gob.ec](mailto:secretariagadbolivar.gob.ec)

[www.gadbolivar.gob.ec](http://www.gadbolivar.gob.ec)

Bolívar – Manabí – Ecuador



transferencia de las cuentas del tesoro nacional a las cuentas de las entidades correspondientes. La pro forma anual del presupuesto general del Estado determinará obligatoriamente el incremento de las rentas de estos organismos, en la misma proporción que su incremento global”.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “... Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

**Que**, el artículo 236 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La ley establecerá las competencias de los órganos del régimen seccional autónomo, para evitar superposición y duplicidad de atribuciones, y regulará el procedimiento para resolver los conflictos de competencias”.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “... Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”;

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “... Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación...”

**Que**, el artículo.4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que**, el artículo.5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que





de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

**Que**, el artículo.9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Facultad ejecutiva. La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: que el Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, el artículo.60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que las Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

Dirección: Calle María Victoria Avellán y Chile

E-mail: [secretariagadbolivar.gob.ec](mailto:secretariagadbolivar.gob.ec)

[www.gadbolivar.gob.ec](http://www.gadbolivar.gob.ec)

Bolívar – Manabí – Ecuador



**Que**, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: la Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 dispone: "...Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)"

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58A dispone: "Los bienes inmuebles del Estado a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, que consten registrados dentro del patrimonio de las diversas instituciones, se entenderán que se encuentran bajo dominio de estas.

Al efecto, el Director Financiero de la Institución o quien haga sus veces, emitirá un certificado, con fundamento en el cual el Ministro respectivo o la máxima autoridad expedirá el acto administrativo correspondiente que se procederá a elevar a escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad.





Los bienes registrados a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, con respecto a los cuales no exista un claro destino, pasarán a dominio de INMOBILIAR”.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.1 dispone: “...Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta...”

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.2 dispone: “...Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El



propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone en su artículo 216.- Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en su artículo 217.- Avalúo.- El precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado realizará el avalúo si es que, habiendo sido requerido el municipio, no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición.

Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años, conforme establece el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tal valor se descontará del precio a pagar.





**Que**, el Código Orgánico Administrativo determina en su artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo establece en el artículo 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

**Que**, con fecha 25 de agosto de 2023 se suscribió el Acta de Reunión N°CESZM-2023-034 suscrita entre funcionarios del BDE, varios funcionarios del GAD municipal del cantón Bolívar, en conjunto con la Alcaldesa, en donde se pudieron observar las condiciones actuales de los siguientes sectores tales como:

- ✓ Terrenos donde se va implantar la PTAP a construir.
- ✓ Sector de captación del proyecto (Represa)
- ✓ Terrenos a implantar el nuevo tanque reservorio de 1500m<sup>3</sup>
- ✓ Terrenos a rehabilitar el tanque reservorio de 20000 m<sup>3</sup>

Luego del recorrido en territorio se realizó una reunión de trabajo final, donde se evidenció el avance técnico del proyecto a presentar, el cual en la actualidad únicamente ha ingresado la solicitud de financiamiento.

Acta en el cual se suscribieron los siguientes compromisos:

- ✓ El GAD Municipal debe remitir las memorias técnicas y planos del proyecto.
- ✓ Se deberá remitir descripción de la gestión de servicio, donde se explique la estructura administrativa, personal, equipos, así como los costos de Operación y Mantenimiento del proyecto desglosado conforme la matriz entregada.
- ✓ Cuantificar los Beneficios Económicos y Sociales del proyecto conforme el formato que se remitirá vía correo electrónico.
- ✓ Se deberá remitir Certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad de los predios donde se va implantar las diferentes estructuras del proyecto.
- ✓ Se deberá remitir Certificado que el proyecto forma parte del PDyOT, Declaratoria de prioridad del proyecto, Certificado de tener o no deudas con otras instituciones públicas o privadas y Matriz de Contratación.

**Que**, con oficio No. BDE-GSZM-2023-0827-OF de fecha 28 de agosto del 2023 el Mgs. Diego Alejandro Rosero Ramos, Gerente de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador dirigido a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Bolívar en donde reitera el compromiso de continuar trabajando con impulso en el financiamiento de proyectos que promuevan el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de todas y todas las ciudadanas y ciudadanos de cada uno de los cantones de nuestro país.

**Que**, mediante memorándum GADMB-DPTO-No. 0253-2023, de fecha 06 de septiembre del 2023, se solicitó al Sr. Rafael Navarrete Vera, Especialista IV de Avalúos y Catastro, las fichas de los predios a ser intervenidos en relación al Proyecto en mención,



para donación p declaratoria de utilidad pública por parte del área Jurídica de esta Institución; para lo cual el por el Sr. Rafael Navarrete Vera, Especialista IV de Avalúos y Catastro a través de su memorándum GADMB-AC-2023-0027-M, del 19 de septiembre del 2023, informa y adjunta las fichas requeridas para la implantación del proyecto



**Que**, la Ab. María karlina Macías Anchundia, Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar encargada, remite las respectivos Certificados Solvencia del Registro de Propiedad.

**Que**, mediante memorándum Nro. GADMB-DTT-2023-0681-M, de 18 de Octubre del 2023, suscrito por el arquitecto Gregorio Montes Ferrin, Director de Desarrollo Territorial; y remite la documentación actualizada relacionada al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ”**; en el que se comunica lo siguiente:

*(...) NORTE: En una Longitud de 198.99 metros de terreno de SENAGUA.*

*OESTE: En una Longitud de 131.02 metros, el terreno de propiedad de SENAGUA.*

*NOROESTE: En una longitud total 291,55 metros, el terreno de SENAGUA*

*ESTE: En una longitud total 152.45 metros la vía pública, allí existente y el terreno de la SENAGUA en una longitud de 148.21 metros.*

*SUR: En una longitud total de 418.97 metros el terreno de SENAGUA.*

- En el mencionado lote dos funcionó el campamento de técnicos 1 y 2 del contratista del trasvase de Daule Peripa – La Esperanza y en el mismo existe un total de 6194 metros cuadrados de área construida; pero cabe indicar que en el área a declararse utilidad pública se encuentra libre y no existe construcción alguna.

(...) solicitando dar inicio al trámite correspondiente para la declaratoria de utilidad pública a los predios que se encuentran ubicados en el sitio la Esperanza de la parroquia Quiroga, donde funciona la Escuela de Policía Sgos. José Luis Alfonso Rosero León





**Que**, mediante Informe Nro. GADMB-PS-2023-047-I del 23 de octubre del 2023 el Procurador Síndico municipal, en el que recomienda lo siguiente:

*(...) Revisado la documentación adjunta y de acuerdo a lo que establece el artículo 447 del COOTAD es necesario contar con lo siguiente:*

- 1. Certificados de avalúo.*
- 2. Informe de valoración del bien*
- 3. informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido*
- 4. La certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, tomando en consideración el 10 por ciento de incremento al monto de los avalúos.*

*Por lo expuesto esta Procuraduría Sindica emite informe favorable para que se realice el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública, para lo cual la Dirección de Desarrollo Territorial y la Dirección Financiera, deberán adjuntar la documentación faltante detallada en el presente informe a efectos de que tramite ante el Concejo la correspondiente autorización para los fines legales correspondientes. (...)*

**Que**, mediante memorándum Nro. GADMB-DTT-2023-0709-M, de 23 de Octubre del 2023, suscrito por el arquitecto Gregorio Montes Ferrin, Director de Desarrollo Territorial en el que adjunta el

1. Certificados de avalúo.
2. Informe de valoración del bien
3. informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido

**Que**, mediante memorando Nro. GADMB-DF-2023-0941-M del 27 de octubre de 2023 de la Ing. María Marlene Sabando, Directora Financiera GAD Municipal del cantón Bolívar adjuntando la certificación presupuestaria y disponibilidad económica.

**Que**, mediante memorando Nro. GADMB-DM-LLM-2023-1089-M de fecha 27 de octubre del 2023 suscrito por la máxima autoridad, solicita al Doctor. Franklin Santacruz Lascano, Procurador Sindico, que de conformidad al memorando Nro. GADMB-DDT-2023-0709-M del arquitecto Gregorio Montes, Director de Desarrollo Territorial y a la certificación presupuestaria y disponibilidad económica emitida por la Ing. María Marlene Sabando, Directora Financiera GAD Municipal del cantón Bolívar; elaborar la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública y ocupación Inmediata con fines de expropiación; para dar continuidad con el trámite administrativo y legal que corresponda.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, así como el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de conformidad a los insumos facilitados, así como los informes de las áreas intervinientes:



## RESUELVO:

**Art. 1.-** Declarar de Utilidad Pública y ocupación inmediata con fines de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; en concordancia con el artículo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 216 de su Reglamento con el fin de ser destinado al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ”**; un cuerpo de terreno proveniente de la ficha registral 3867 de la Policía Nacional del Ecuador, ubicado en la parroquia Quiroga del cantón Bolívar en una extensión de 14,581.22 m<sup>2</sup> con clave catastral Nro. 130252510202207000 circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: En la longitud del 198.99 metros con terreno de senagua

Oeste: En una longitud de 1031.02 metros con terreno de propiedad de senagua

Noroeste: En una longitud total de 291.554 metros, con terreno de senagua

Este: En una longitud total de 152.45 metros a la vía pública, allí existente y el terreno de senagua en una longitud de 148.21 metros.

Sur: En una longitud total de 418.97 metros de terreno de senagua.

**Art. 2.- Disponer**, que a través de Secretaría General se notifique esta Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública al propietario del bien inmueble afectado, a los acreedores hipotecarios si los hubiere, al Departamento de Planificación como área encargada del proyecto con especial consideración a su jefatura de avalúos y catastros, en la forma determinada en el Artículos 58, 58A y 58.1 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, a fin de tratar de convenir un acuerdo extrajudicial con el propietario, en torno al pago de la indemnización por concepto de la declaratoria y futura expropiación de los bienes inmuebles objeto de la presente Resolución.

**Art 3.-** De no llegar a establecerse un acuerdo dentro del periodo de negociación señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, delego al Procurador Síndico Municipal, conforme lo establece el Art. 42 numeral 2, del Código General de Procesos, para que dé inicio al proceso señalado en el Art. 332, numeral 9 del mismo cuerpo legal y acuda en mi representación a las audiencias dentro del proceso que se de en cualquier instancia, según lo normado en el Art. 86, literal 2 del mismo Código General de Procesos.

**Art 4.-** Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que ponga a conocimiento de las Notarías, el hecho de abstenerse a emitir cesiones de derecho, de posesión, o, actos traslativos de dominio, respecto al terreno materia de la Resolución.

**Art 5.-** En atención a la realidad propia del sector conforme la certificación registral proporcionada, inscribese la presente resolución debiendo para ello la Registradora de la Propiedad del cantón Bolívar deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 447, 456 y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y





Descentralización, así como a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública que expresa: "La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto translaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social.

**Art 6.-** Disponer a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica, Registrador de la Propiedad y Secretaría General, el cabal cumplimiento de la presente resolución, para lo cual realizarán todos los trámites que sean necesarios para su cumplimiento.

**Art 7.-** Poner en conocimiento del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar la presente declaratoria conforme lo establece el Art. 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art 8.-** Publíquese esta Resolución en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

Dado y firmado en la Alcaldía del cantón Bolívar, a los veintisiete días del mes de octubre de 2023. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –**



Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta, Mgs.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN BOLÍVAR**

Elaborado por:	Dr. Franklin Santacruz L. PROCURADOR SINDICO	 FRANKLIN ANIBAL SANTACRUZ LASCANO
Revisado por:	Arq. Gregorio Montes DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN	 JOSE GREGORIO MONTES FERRIN

